

La muerte en la sociedad murciana a finales del Antiguo Régimen: un estudio cuantitativo de testamentos

Anastasio ALEMÁN ILLÁN

Licenciado en Historia Moderna y Contemporánea

Study about previous topics in relation with the testaments as privileged sources to the knowledge of collectives attitudes before death in Murcia and its municipality in the eighteenth century.

We deal with themes like social and geographic representativity of this document and its character of a source for the study of mentalities, clasping all the century and applying an aleatory sounding of a homogeneous type of notariate record.

Se estudian los temas previos en relación con los testamentos como fuente privilegiada para el conocimiento de las actitudes colectivas ante la muerte en Murcia y su municipio en el siglo XVIII.

Tratamos de temas como la representatividad social y geográfica de este documento y su carácter de fuente para el estudio de las mentalidades abarcando todo el siglo y aplicando un sondeo aleatorio de un tipo homogéneo de escritura notarial.

Dentro del panorama de la reciente historiografía modernista resulta ya un lugar común el afirmar que las fuentes notariales nos permiten, dado su carácter masivo y homogéneo, el acercamiento a un número mayor y a otro tipo de hombres que otra documentación referente al pasado¹. Por otra parte su neovalorización ha facilitado en bastante medida la aparición de nuevas temáticas o al menos el nuevo enfoque de temas ya conocidos. Así por ejemplo ha pasado con la Historia de la muerte, que si bien ya estaba presente en trabajos que podríamos denominar de Historia de las ideas², es hoy completado y replanteado a la luz de fuentes notariales: testamentos sobre todo³.

¹ Las bondades y también los peligros de estas fuentes han sido sintetizadas recientemente por el profesor Eiras Roel. Véase EIRAS ROEL, A.: "De las fuentes notariales a la Historia serial: una aproximación metodológica" en *Cuadernos del Seminario Floridablanca*, N.º 1 Murcia, 1985, pág. 17 y ss.

² Ejemplos en lengua castellana, hoy ya clásicos son: HUIZINGA, J.: *El otoño de la Edad Media*. Ed. Alianza, 1984, o GROETHUYSEN, B.: *La formación de la conciencia burguesa en Francia durante el siglo xviii*. Ed. F.C.E. Madrid, 1981. En ambos trabajos se dedica bastante espacio al tema, desde los presupuestos propios de la Historia intelectual: visión "desde arriba" del problema, considerando tan sólo las grandes obras, autores e ideas fuerza sin incardinarlas en lo social.

³ Sin duda el trabajo arquetípico y pionero es el de VOVELLE, M.: *Piété baroque et déchristianisation en Provence au xviii siècle*. Ed. du Seuil. París, 1978. Para España la regionalización temática ha alcanzado ya varios

Nosotros, por nuestra parte, pretendemos, aportar un primer acercamiento al tema de las actitudes colectivas ante la muerte en la época terminal de la Edad Moderna (segunda mitad del siglo XVIII) en Murcia y su término municipal a través de un estudio sobre *una* fuente notarial: los testamentos. Por ello, unas veces afirmaremos y otras, simplemente, abriremos interrogantes. Con tal efecto nos referimos a varios sondeos por años testigo efectuados en la ingente masa documental existente en el Archivo Histórico Provincial de Murcia (AHPM) tomando en consideración, a fin de intentar soslayar cualquier tipo de discriminaciones sociales o geográficas y la esterotipación de fórmulas notariales, todas las escrituras de última voluntad registradas por todos los escribanos de número en ejercicio esos años en Murcia y que se nos han conservado⁴.

A lo largo de la Edad Moderna rige una concepción del testamento que combina su misión actual con una finalidad de tipo religioso que resulta evidente al leer la fuente en sus diferentes cláusulas pero que tiene un trasfondo teológico claro y neto: la teología cristiana desarrolla a partir del siglo XIII una concepción tripartita del tiempo y de las fases que llevan a la Resurrección. Entre esta —al final de los tiempos— y su inmediato precedente (Juicio Final) y la muerte existe ahora un tercer lugar intermedio de purificación temporal de las almas por las faltas y pecados cometidos en vida: en el Purgatorio⁵.

En este contexto doctrinal, el testamento es un elemento de cierta estrategia de la salvación que todo hombre intenta en vida para asegurarse un puesto en la Gloria máxime cuando la idea de Purgatorio suponía la posibilidad de reducir e incluso anular su duración a través de sufragios, misas, obras de caridad, plegarias, etcétera.

Por lo demás, hay que ubicar al testamento todavía en el siglo XVIII dentro del proceso

medios geográficos: Andalucía (trabajos de Marión Reder sobre Málaga o de Rivas Álvarez sobre Sevilla), Asturias (trabajo de Roberto J. López sobre Oviedo), o Castilla (trabajo de Fernández Gil sobre el Toledo de los Austrias) sin olvidar a Galicia y Cataluña, representadas por varios estudios incluidos en las Actas de las Ias. y IIs. Jornadas de Metodología Histórica Aplicada y en el volumen colectivo titulado: *La Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. La mayoría de estos estudios iran siendo mencionados más adelante. El caso murciano está cubierto, para la primera mitad del siglo por la Tesis Doctoral del Prof. Peñafiel Ramón: Dicho autor aborda el tema de forma cuantitativa a través de los testamentos. Véase PEÑAFIEL RAMÓN, A.: Formas de religiosidad colectiva en Murcia en la primera mitad del s. XVIII (1700-1759). Murcia, 1986. *Tesis Doctoral* inédita consultada por cortesía del autor.

⁴ Los años elegidos han sido cinco: 1705, 1755, 1775, 1795 y 1825. Los dos sondeos extremos han sido escogidos para establecer puentes y puntos de referencia hacia adelante y hacia atrás. Conseguimos una serie de instantáneas sucesivas de la fuente que pretendemos desmenuzar. Los Protocolos consultados han sido: En 1705 n.º 760, 1724, 990 bis, 3561, 3793, 3936, 2606, 3727, 2903, 3655, 3906, 3665, 2743, 3744, 3561, 3586, 3104, 3500, 3202, 3058, 2968, 3896, 3279.

En 1755 n.º: 4079, 3198, 3329, 3855, 2632, 2787, 2815, 2883, 3966, 3174, 2989, 3411, 2409, 2919, 3031, 3451, 3452, 2959, 3052, 4101, 4033, 3398, 2804, 2324, 2863, 3489, 2590, 2668, 2513, 2686, 3968 y

En 1775 n.º 4051, 2703, 3526, 3078, 3216, 3371, 2847, 3554, 3239, 3240, 2826, 3806, 4090, 4091, 2417, 3712, 3713, 2522, 2447, 2560, 3639, 2341, 2323, 3004, 3036, 3389, 3431, 2723, 2343, 3603.

En 1795 n.º 3097, 2868, 2622, 2582, 2529, 3154, 4072, 3954, 2683, 3443, 3351, 3633, 3482, 3474, 3620, 3268, 2455, 2376, 2377, 2661, 3544, 2548, 2736, 3505. Para este año, como quiera que dos escribanos no contaban con el Protocolo correspondiente, optamos por incluir en el estudio los del año siguiente de cada notario (Protocolos números 2528 y 3474).

En 1825 n.º: 4394, 4616, 4508, 5022, 4383, 4678, 4435, 5007, 5076, 4896, 4360, 4925, 4926, 4236, 4412, 4812, 4553, 4840, 4266, 5058, 4480, 4184 y 4517.

⁵ Tal concepción, que cristaliza doctrinalmente con la escolástica clásica, tal como cree Jacques Le Goff, a lo largo del siglo XIII, se impone sobre todo por los sermones de los mendicantes en los dos siglos bajo medievales de manera que la Modernidad se inaugura con una triada de posibles destinos del alma tras la muerte: Infierno, o Purgatorio, o Cielo, en la cual el único *transitorio* es el segundo.

Confróntese: LE GOFF, J.: *El nacimiento del Purgatorio*. Ed. Taurus, Madrid, 1981, págs. 301-320 y 331-333.

de lo que los moralistas de siglos anteriores llamaron "buena muerte" o muerte cristianizada (católica en nuestro caso), en la que un paso esencial era el redactar testamento: así se solventaban los asuntos terrenos (reconocimientos de deudas, a favor y en contra, nombramiento de herederos y de tutores, legados y mandas, etcétera) y también se preparaba el terreno al alma, para el tránsito después del óbito⁶.

Esta concepción del testamento comienza a configurarse en el siglo XIV y se consagrará en el XVI, cuando en los países católicos el tema de Purgatorio no sólo se convierte en artículo de fe si no elemento apologético esgrimido frente al luteranismo⁷. Esto queda pláneamente confirmado en los estudios de zonas donde conviven varias comunidades de confesiones diferentes⁸.

¿Sigue respondiendo el testamento murciano de finales de la Edad Moderna a esos presupuestos o es ya tan sólo un documento que refleja un acto de derecho privado, tal como apuntaba en su gran síntesis Philippe Aries y refrendaba Pierre Chaunu para el caso parisino?⁹

CARÁCTER

Respecto a este primer problema que nos ocupa diremos que la redacción notarial del documento ha sido a veces indiscreta: en la parte expositiva del documento —aquella que se debe casi toda ella y casi siempre al notario—¹⁰, antes de la elección de intercesores encontramos, a veces, unas breves palabras que nos hablan del sentido de la fuente con la que tratamos: "... y deseando poner mi alma en carrera de salvación elijo por mi intercesora y abogada...". Semánticamente hay que hacer notar que los términos "carrera de salvación" nos remiten a un cierta noción de movimiento post-mortem del alma. No se trata pues del reposo (o sueño) apacible de las almas tras la muerte del Cristianismo primitivo¹¹. Por el contrario, esas palabras creemos que traducen la idea de un recorrido del alma por el espacio intermedio: Purgatorio. Por lo demás, su presencia, en la mente (de forma más o menos consciente) de los testadores —o al menos del notario— queda atestiguada en la forma en que se dejan las misas testamentales. Junto a misas por el alma de cada uno, también se recuerdan las de los padres, abuelos y demás parientes al tiempo que se intentan paliar los efectos de "penitencias mal cumplidas", "cargos de conciencia" en vida y se recuerda en este

⁶ Confróntese: MARTÍNEZ GIL, F.: *Actitudes ante la muerte en el Toledo de los Austrias*. Edita el Excmo. Ayuntamiento de Toledo. Toledo, 1984, págs. 44-49.

⁷ Confróntese DE MAIO, R.: "L'ideale eroico della santità nella controriforma" en RUSSO, Carla (Editora): *Società, Chiesa e vita religiosa nell'Antico Régime*. Guida Editori. Nápoles 1976, pág. 297.

⁸ Es el caso del testamento alsaciano estudiado por B. VOGLER: allí donde hay una minoría luterana (1/3 de la población aproximadamente) y una mayoría católica hay un evidente dimorfismo en las motivaciones que generan el acto testamentario. Mientras los católicos unen una concepción problemática del tránsito con el deseo de regular la herencia y las relaciones familiares, entre los protestantes es ésta la preocupación esencial (como corresponde a una "fe sin Purgatorio" y la doctrina luterana de la justificación por la fe). Confróntese: VOGLER, B.: "Le testament alsacien au XVIII^e siècle: un programme de recherche en cours" en *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*. París, 1978, págs. 439-447.

⁹ Confróntese: ARIES, P.: *El hombre ante la muerte*. Ed. Taurus, Madrid, 1983, págs. 167-168, y CHAUNU, P.: "Mourir a Paris (XVII^e-XVIII^e-XVIII^e siècles) en *Annales*. E.S.C. 1 (1976). Págs. 41-42.

¹⁰ BARREIRO MALLON, B.: "El sentido religioso del hombre ante la muerte en el Antiguo Régimen. Un estudio sobre archivos parroquiales y testamentos notariales" en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*. Tomo V. Universidad de Santiago de Compostela, 1975, pág. 193.

¹¹ Véase ARIES, P.: *Op. cit.*, págs. 132-134.

tercer bloque de interés del testador (en orden decreciente, esto es cierto) a las "Ánimas del Purgatorio".

Sigue por tanto el testamento respondiendo, en una continuidad secular a la idea de redención¹². La concepción última del documento, al menos en principio no ha cambiado de una primera mitad del siglo a la otra¹³.

Continuidad secular de los indicadores, persistencia de su valor religioso: he aquí una constatación primaria que no por ello es menos significativa: Murcia no es el medio parisino, capital de las luces, que Chaunu ha estudiado. Todo el catálogo de gestos que el testamento contiene responden a una codificación en clave de redención cristiana fijado en época medieval. Por lo tanto descodificación es el término clave en este problema: el Testamento además de otras cosas es un conjunto de gestos más o menos conscientes, más o menos voluntarios pero con una significación concreta y positiva (que generalmente habrá que buscar en épocas pretéritas). Por lo demás nuestro estudio se basa en el hecho de que entre conducta y creencia hay una relación tosca pero efectiva¹⁴ máxime cuando nos estamos moviendo en los límites de un tipo muy concreto de piedad: la piedad barroca, externa, aparatosa y al mismo tiempo pedagógica y en un tipo muy concreto de muerte: una muerte que tiene al testamento como parte esencial de su ritual (y que por ello nos da la actitud o voluntad última del otorgante, una instancia ante la que, como cree Vovelle, "no se bromea")¹⁵. Los índices que se podrían seleccionar vienen dados por las virtualidades de la fuente; por su estructuración interna que repite perfectamente la estudiada por la profesora Marión Reder para la Málaga de principios del XVIII¹⁶. De entre estos índices el que mejor refleja esa idea es el de dejar dispuesto un cierto número de misas y sufragios en la parte dispositiva del acta notarial. Desde el momento en que la misa, desde la Edad Media incorpora y por ello significa, una plegaría para los muertos, comenzaron a "utilizarse" con función de rescate por parte de los vivos, bien para otros difuntos, bien para ellos mismos¹⁷. Por ello, su

¹² Ya Bennassar ha resaltado esta idea de búsqueda de la misericordia divina. Véase BENNASSAR, B.: *Los españoles. Actitudes y mentalidad; desde el siglo XVI al XIX*. Editorial Swan. Madrid, 1985. Así parece probarlo, por otra parte la fórmula ciertamente estereotipada que indica inmediatamente después de la elección de intercesores la búsqueda del perdón de pecados y culpas cerca de Dios Padre o Dios Hijo. Veamos un ejemplo típico: "... Elijiendo por mi Protectora y Abogada a la siempre Virgen e Inmaculada serenísima Reyna de los Angeles, Maria Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra, el Santo Angel de mi Guarda, los de mi nombre y devoción, y demás de la Corte Celestial, para que impetren de Nuestro Señor y Redemptor Jesuchristo, que por los infinitos méritos de su preciosísima Vida, Pasión y Muerte, me perdone todas mi culpas y lleve mi Alma a gozar de su beatífica presencia...". Testamento de doña Vicenta Villalta. A.H.P.M. Protocolo n.º 2.376. Año, 1795. Folios 227 y 227 vuelto.

¹³ Confróntese: PAÑAFIEL RAMÓN, A.: *Op. cit.* Pág. 1.087.

¹⁴ Confróntese: BOUTHOU, G.: *Las Mentalidades*. Ed. Oikos-Tau. Barcelona, 1971. Págs. 13-14.

¹⁵ Véase VOVELLE, M.: *Ideologías y Mentalidades*. Ed. Ariel. Barcelona, 1985. Este autor afirma textualmente sobre los testamentos: "Nos entregan, en un momento en que no se bromeaba con la muerte, el balance de las actitudes colectivas de una época en la que el testamento espiritual es un elemento mayor del ritual de la muerte". Pág. 110.

¹⁶ Véase REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*. Edita Excma. Diputación de Málaga. Málaga, 1986, págs. 45-50. La autora distingue: primero Preámbulo con filiación del testador e invocación, segundo Cláusulas expositivas; declaraciones de fe católica, declaración del estado de salud, elección de intercesores, referencia a la muerte, etcétera tercero Cláusulas dispositivas. Son las que más nos interesan por ser las más personales: elección de sepultura, elección de mortaja, elección de cortejo fúnebre, elección de sufragios para el día del entierro, nombramiento de albaceas, de herederos, disposición de misas testamentales y en su caso de legados piadosos o misas de fundación. También son de este ámbito las cláusulas para descargo de conciencia (reconocimiento de deudas, perdón de ofensas, etcétera) y cuarto, Escatologo con data (fecha y lugar de otorgamiento) y la validación (fe notarial y suscripción del otorgante, testigos, y escribano del instrumento).

¹⁷ Véase ARIES, P.: *Op. cit.* Pág. 129-151.

carácter votivo, las hace ser uno de los indicadores más apropiados para comprobar qué cariz adoptan las actitudes ante la muerte y la finalidad (o parte de ella, al menos) del testamento que las contiene¹⁸.

Tomaremos en consideración ahora sólo las misas testamentales, es decir, aquellas que el otorgante quería que se celebraran por una vez, ya fuera por su alma, ya fuera por las de sus padres y ascendientes y también por cargos de conciencia, penitencias mal cumplidas y ánimas del Purgatorio (lo cual nos recuerda como ya hemos señalado más arriba, bien a las claras su finalidad última).

Pues bien, en los sondeos considerados la proporción de otorgantes que o bien no dejan misas o bien las abandonan a la voluntad de sus albaceas es la siguiente:

	No deja	Voluntad albacea o cofradía
1705	2'29%	3,81%
1755	1'79%	14'28%
1775	2'38%	14'28%
1795	3'04%	12'50%
1825	2'67%	19'78%

Como se ve, en la situación de los tres sondeos de la segunda mitad del siglo aunque avanza la despreocupación por dejar misas respecto a 1705, la situación es estable (en torno al 15-16%, si se suman ambos parámetros). El deterioro sólo llega en el siglo XIX pero es bastante lento: sólo avanza la despreocupación en 5 ó 6 puntos, es decir bastante menos que el intervalo que va desde comienzos de la centuria hasta la mitad del siglo.

Por otra parte, los porcentajes de los otorgantes de testamento que a la hora de dejar misas se acuerdan con mayor o menor generosidad de las Ánimas del Purgatorio son:

Año	%
1705	78'62
1755	58'99
1775	46'66
1795	52'13
1825	34'75

Está claro: son gran mayoría los que adoptan medidas para prevenir el Purgatorio, y de ellos son también muchos los que responden positivamente a la relación (a través de los sufragios en general y ahora por la misa en particular) muerto-vivo que la instauración del

¹⁸ Es este uno de los criterios fundamentales de Michel Vovelle tuvo en cuenta para trazar la evolución cronológica de la Provenza por él estudiada, en el tema de la Piedad barroca y posterior "descristianización". Véanse, por ejemplo, las interesantes reflexiones del autor en VOVELLE, M.: "La morte nella mentalità e nella pratica religiosa" en RUSSO, C. (Editora). *Società, Chiesa e vita religiosa nell'Antico Regime*. Guida Editori. Nápoles, 1976. págs. 246-248.

Purgatorio había implicado y reforzado (cristianizándola) desde la Baja Edad Media, aunque como bien se ve en la tabla anterior la segunda mitad de siglo está enmarcada por dos valores extremos: uno próximo aún a la piedad barroca plena (1705) y otro en vías de "olvidarse" del Purgatorio (1825).

Pero si ello es interesante no lo es menos el hecho mismo de otorgar testamento. La consideración de este factor nos acerca un poco más al carácter del documento. Los sondeos realizados han arrojado los resultados siguientes:

Año	N.º de testamentos	Nivel	N.º de otorgantes
1705	126	=100	131
1755	227	=180,15	278
1775	184	=146,03	210
1795	265	=210,31	328
1825	150	=119,04	187
	952		1.134

Como se ve en el cuadro, la evolución de la práctica testamentaria ha descrito una evolución en forma de "boomerang" alcanzando en el primer cuarto del siglo XIX los niveles de comienzos del siglo XVIII. Si estas cifras las comparamos el aumento poblacional (multiplicación de la población de Murcia capital casi por 4 y de su comarca también casi por 4)¹⁹ es infinitamente superior al crecimiento relativo de la práctica testamentaria, que en el mejor de sus años sólo consigue doblar los niveles de principios de siglo (índice 210'31 de 1795). En el sondeo siguiente la caída es en vertical. La conclusión es clara: el nuevo siglo contempla una caída neta del acto de testar precedida por un suave pero continuo deslizamiento secular²⁰.

Aún más significativo para nuestras intenciones resulta el hecho de la gran preponderancia (en el orden de la tipología de los documentos) del testamento abierto o nuncupativo, es decir, aquel que es otorgado ante notario y testigos de forma pública²¹. Este tipo de testamento está siempre por encima del 80% del total.

Por nuestra parte hemos considerado nuncupativos tanto los individuales como los dobles, triples e incluso cuádruples. Ambos tipos representan respectivamente el 80'95% y 3'97% en 1705; el 65'20% y 22'46% en 1755; el 73'91% y 13'04% en 1775; el 68'30% y 22'26% en 1795 y el 69'33% y el 24'66% en 1825.

¹⁹ Confróntese: PÉREZ PICAZO, M.ª T.: y LEMEUNIER, G.: "Notas sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970)". En *Cuadernos de Investigación Histórica* n.º 6. 1982. págs. 22 y 26.

²⁰ Nuestros resultados coinciden a grandes rasgos en la tendencia al descenso (aunque no con las cifras reales, ligeramente superiores) detectada por el Profesor Antonio Viñao Frago al estudiar el testamento como fuente para medir el nivel de alfabetización en Murcia a caballo entre los siglos XVIII y XIX. Tales oscilaciones del número total de testamentos puede deberse al azar en la elección de los años testigo. Cfr. VIÑAO FRAGO, A.: "La historia de la alfabetización a través de las fuentes notariales. Aportaciones provisionales sobre el proceso de alfabetización en Murcia 1760-1860". En *Cuadernos del Seminario Floridablanca*. N.º 1 Murcia, 1985, pág. 45.

²¹ De nuevo acudimos en nuestra ayuda al utilísimo trabajo de Marión Reder. Esta autora distingue haciendo gala de una sólida base jurídica, entre el testamento abierto (ya descrito), testamento cerrado (más personal y reservado) y diversos testamentos especiales. Véase para estos aspectos REDER GADOW, M.: *Op. cit.*, págs. 17-23.

Además, otro hecho resulta evidente y complementario del anterior: los testamentos cerrados o místicos, que suponen según Reder Gadow una mayor intimidad y sinceridad y una redacción más personal son escasísimos sobre todo en la segunda mitad de siglo (o son desconocidos o se mantienen en torno al 1%). La diferencia con París, capital de las Luces, es abismal: allí, según Pierre Chaunu alrededor de 1/3 de los testamentos son ológrafos (es decir de redacción personal del otorgante) en el último tercio del siglo XVIII²². Murcia se asemeja más a la Provenza de M. Vovelle (1-5% de ológrafos)²³ o al testamento normando de P. Goujard (siempre menor del 1%)²⁴, ya que el testamento ológrafo es desconocido en la segunda mitad del siglo y el cerrado o místico alcanza cotas residuales: 2, en 1755 (0'88% de las actas consideradas) y 3 en 1796 (1'13%).

La verdadera peculiaridad de Murcia y su término es el gran porcentaje de testamentos mancomunados existentes (máximo de 22'46% y mínimo de 13'04% en la segunda mitad del XVIII). Sin duda esto se explica por la especial estructura de la propiedad en la huerta murciana y por el régimen de tenencia de ella²⁵, ya que si son de aquí un porcentaje elevado de testadores, casados, que hacen testamento mancomunado. Veamos un ejemplo. En el año 1795, en el que son 59 los documentos que pertenecen a la categoría que ahora consideramos, encontramos que: un total de 34 testamentos (un 57'62%) pertenecen a parejas residentes en una zona de huerta y que no pocas de ellas se declaran arrendatarios y/o propietarios²⁶.

Dos condicionamientos parece, pues, que determinan la asistencia al notario: el primero el deseo de testar y por ello asegurarse misas, sufragios e intercesores para un más allá incierto, por parte de unos individuos que en buena medida no saben ni firmar (con lo que escribir o leer aún es más incierto, tal como parece desprenderse de la escasez de testamentos ológrafos o incluso cerrados)²⁷, el segundo a través del documento testamentario asegurar en parte de los estratos populares al menos, el seguir disfrutando de las posiciones adquiridas, además de legar los pocos bienes muebles patrimoniales. Estamos en la segunda mitad del siglo XVIII, al menos en lo que respecta al caso de Murcia y su término municipal, en presencia de una yuxtaposición de causas en lo referente a la práctica de otorgar testamento

²² Confróntese: CHAUNU, P.: *Op. cit.*, pág. 41.

²³ Confróntese: VOVELLE, M.: *Pieté baroque et déchristianisation*. Ed. de Seuil. París. 1978, pág. 48.

²⁴ Confróntese: GOUJARD, P.: "Echec d'une sensibilité baroque: les testaments rouennais au XVIII^e siècle". En *Annales E.S.C.* n.º 1 París, 1981, pág. 27.

²⁵ El predominio de la pequeña y la mediana propiedad, junto al hecho de que durante el siglo XVIII se imponga el arrendamiento frente a la enfiteusis creemos que está en la base de esto que observamos. En una época de hambres de tierras, la pareja (cuando tiene hijos) pretende asegurar la posición de arrendatario a su descendencia o bien al cónyuge (cuando la pareja no ha procreado). Todo lo mencionado como causa se puede comprobar en PÉREZ PICAZO, M.ª T. y en LEMEUNIER, G.: *El proceso de modernización de la Región murciana (siglos XVI-XIX)*. Editora Regional de Murcia, 1984, págs. 153-163 y 184-192.

Véase también la distribución de la categoría de las propiedades agrícolas en la huerta de Murcia hecha por F. Calvo García-Tornel (menos de un 10% de propiedades ocupan más de 10 hectáreas) en LEMEUNIER, G.: "Conquista agrícola y feudalismo desarrollado". Vol. VII. *Historia de la Región murciana*. Ed. Mediterráneo. Murcia, 1982, págs. 68-69.

²⁶ Arrendatarios dicen ser, por ejemplo, Andrés Sánchez de la Cárcel y Ginesa Navarro Moñino, moradores en el partido de Santa Cruz (feligresía de Santa María) en su testamento otorgado de mancomún ante el escribano José de Moya y Quiñones. A.H.P.M. Prot. n.º 3.544. Año 1795. Fol. 298 a 300 v.

²⁷ Confróntese: VIÑAO FRAGO, A.: *Op. cit.*, págs. 47-49. Hacia 1760 sólo un 81'4% de los hombres urbanos firman, un 48'7% de los huertanos y un 41'2% de los del campo del término municipal murciano. Las cifras femeninas son sensiblemente inferiores (37'9%, 4'7% y 8'3% respectivamente). La baja tasa de testamentos de redacción personificada es otra razón más para pensar que la alfabetización observable a través de las firmas de los testamentos esta inflada, como por su parte también reconoce el mismo autor aquí citado.

en la que, junto a motivaciones antiguas (más de tipo religioso) aparecen ahora indicios que nos hacen contemplar a la fuente con una óptica parcialmente nueva: se trata de que, cada vez más, conforme avanza el siglo, el documento se presenta con vocación de regular las sucesiones y prevenir posibles disputas familiares. Es en ese sentido en el que hay que entender dos procesos paralelos: la elección progresivamente extendida de Comisarios partidores de los bienes tras la muerte del otorgante y las peticiones expresas de estos para que la concordia reinara entre sus herederos. Los testamentos murcianos del siglo XVIII, en su segunda mitad al menos, se hacen muy locuaces y nos hablan de frecuentes enfrentamientos (intuidos) que tendrían como centro las herencias.

Ciertamente, ya era conocido, por épocas anteriores (a través de moralistas y de los *Ars Moriendi*), que un paso para la buena muerte era dejar atado el asunto de los bienes temporales²⁸ pero la preocupación predominante era la salvación personal de cada individuo. Ahora, algo ha cambiado y la preocupación por la salvación comparte su lugar, en la mente del moribundo o del hombre con salud pero previsor, con la preocupación proyectada hacia la familia más allá de su muerte, sobre todo cuando los hijos son menores de edad²⁹.

Por ello, hacia la década de los setenta del siglo XVIII, a los tradicionales sujetos testamentarios (otorgante, albaceas, herederos, testigos y escribano que da fe pública) se viene a añadir uno más: la figura del Comisario-partidor, encargado expresamente por el otorgante, de hacer partición extrajudicial de sus bienes entre sus herederos.

Hay que hacer notar que la figura del albacea y la del Comisario partidor, aunque a veces coinciden suponen dos funciones ya separadas: el albacea para "cumplir todo lo pío contenido en mi testamento" (fórmula notarial literal) y el Comisario para ocuparse de la repartición de la herencia. Para ver todo esto tomemos los años de finales del siglo XVIII (pues tales cláusulas son desconocidas tanto en 1705 como en 1755):

²⁸ Confróntese para el caso español MARTÍNEZ GIL, F.: *Op. cit.* Págs. 43-45. También ARIES, P.: *Op. cit.* págs. 167-168.

²⁹ En ese sentido, altamente expresivas son las siguientes palabras: "y igualmente usando del permiso y facultades que por derecho se me conceden, ordeno y mando que por D. Joachin Zeldrán y el dicho Joseph Moya, mi Albacea, vecinos de esta dicha ciudad a quienes juntos e insolidum confiero el poder y comisión que en Derecho se requiere y es necesaria con intención de dicho curador ad lites que dejo nombrado a los dichos mis hijos teniendo el susodicho a bien y si le parece es conveniente a su asistencia se practique el correspondiente Ynventario, aprecio liquidación y partición todo ello extrajudicialmente de los Vienes que por mi fallecimiento quedasen sin que en todo ni en parte tenga mezcla ni intervención Juez alguno ni menos se forme pleito ni figura de Juicio porque considero ser este un medio muy equitativo y benéfico a dichos mi muger e hijos para escusarles de los crecidos gastos y deszensionos que se ofrecen en los contenciosos juicios e Ymbentarios y Particiones judiciales y en casos de ygual naturaleza está aprobado por la superioridad semejantes disposiciones todo lo que ejecutarán por ynstrumento público si les pareciere conveniente assí para su práctica como para su aprobación y si no, executada que sea para este último caso la presentación ante la Real Justicia de esta dicha ciudad y por la escrivanía del infraescripto escrivano para que en ella se protocale y este custodiada dando a los ynterésados las copias y testimonios que necesitasen para guarda de su Derecho que yo el otorgante desde ahora para quando tenga efecto lo referido la doy por bien hecha y obligo y mando a mis hijos y muxer estén y pasen por ella como sí aquí fuera expresado su tenor modo y forma por mí mismo por que así es mí final y última voluntad". Testamento de Roque López García. A.H.P.M. Protocolo n.º 3.371. Año 1775. Folio 423 vto.

Casos como este que aquí recogemos no son infrecuentes y a veces dejan paso a una variante que opera en el mismo sentido de lo que venimos diciendo. Se trata del hecho de pedir quietud a los herederos. De esa manera se expresaron, por ejemplo, los esposos Salvador Pérez Pérez y María Riquelme Espín en su testamento: "Item. También prevenimos a los dichos nuestros hijos así varones como hembras estén y pasen por esta nuestra disposición estamentaria sin morver pleito ni levantar disputas ni artercados porque así lo esperamos de sus buenos procederés y sí contra razón y Justicia alguno lo executase queremos que pague todos los gastos y costas que originase porque nuestra voluntad es se partan por iguales partes nuestros vienes y caudal y que los disfruten pacíficamente y que todos corran con la unión que deve mediar y buena correspondencia de hermanos". Testamento de Salvador Pérez Pérez y María Riquelme Espín en A.H.P.M. Protocolo n.º 2.661. Folio 278.

Año	Testadores totales	%	Testadores que eligen comisarios partidores	%
1775	210	100	22	10,47
1795	328	100	106	32,31
1825	187	100	69	36,90

Como se ve en el cuadro, el avance en tan sólo veinte años es tangible (de poco más de 10% a casi un tercio de la muestra considerada) para quedar estabilizado después. Asistimos a una práctica social más o menos extendida que como sucede en otras muchas ocasiones es anterior a la sanción legal ya que esta llegó sólo en 1791³⁰.

A la vista de lo anterior se comprenderán las grandes posibilidades de la fuente testamentaria ya que para esta época, a su "tradicional" papel para detectar actitudes ante la muerte se une su potencial uso para el estudio de unas relaciones familiares tal vez en vías de deterioro por cuestiones de herencia.

Por el momento, y siguiendo con nuestra exposición, contentémonos con tomarle el pulso a varios indicadores altamente significativos. Se trata de la elección de albaceas testamentarios y la salud física del testador a la hora de hacer su testamento. De unos dependerá la satisfacción de la voluntad del difunto en todo lo que este le encomiende: singularmente cumplimiento y paga de las disposiciones encaminadas a asegurarse intercesores, sufragios, y sepultura³¹. Del estado de salud dependerá en buena parte el valor religioso del documento, sobre todo desde el momento en que los clérigos aconsejaban el hacer testamento con salud para evitar en lo posible las lógicas sugerencias que la muerte provocaría³².

Teniendo esto en cuenta hemos observado en primer lugar como existen dos grandes grupos en las preferencias de los otorgantes a la hora de instituir albaceas: el grupo de los que son sólo parientes o laicos —por lo general serán vecinos o conocidos—³³ avanza secularmente (41'98% en 1705; 57'91% en 1755; 43'80% en 1775; 59'14% en 1795 y 61'49% en 1825), mientras que el grupo de los que incluyen algún clérigo secular junto a familiares y/o vecinos se mantiene más o menos estable en una cota superior al 20%. Es decir, nuestras conjeturas basadas en una voluntariamente exigua selección impresionista de cláusulas testamentarias se confirman: junto al cura, individuo entendido en la cura de almas, aparece la figura del pariente o del amigo cada vez más solicitada³⁴, y a veces ambas

³⁰ Novísima Recopilación Libro X. Título XXI. Ley X. Esta Real resolución admitía como válidas las figuras del comisario-partidor extrajudicial, sin interferencia de la Justicia; es decir tal y como viene expresado en las cláusulas de los testamentos con la única obligación de presentar las diligencias efectuadas ante la justicia para aprobación y protocolización judicial.

³¹ Ya hemos resaltado antes la diferenciación expresa de funciones entre albacea y comisario-partidor. La fórmula notarial que resume esta idea es: "... para todo lo pío contenido en este mi testamento nombro por mis albaceas testamentarios a...". Otras veces simplemente desaparece limitándose los otorgantes a señalar que quieren que se cumpla y se pague el testamento. Lo que sí que es un elemento monótonamente repetido es el hecho de que todos o casi todos los otorgantes prorrogan, preocupados por el destino incierto del Alma, el año legal y normal del albaceazgo.

³² Véase: MARTÍNEZ GIL, F.: *Op. cit.* pág. 45.

³³ Confróntese: GARCÍA CÁRCEL, R.: "La muerte en la Barcelona del Antiguo Régimen (aproximación metodológica)". En *Actas del II Coloquio de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Vol. II. Sección III. Editado por la Universidad de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 1984, pág. 121.

³⁴ Parece, pues, confirmarse y generalizarse socialmente esa mayor confianza en la familia que Baudilio Barreiro encontraba tras el siglo XVII en Asturias. Confróntese: BARREIRO MALLON, B.: "La nobleza asturiana

figuras hasta coinciden para dar porcentajes de en torno al 10% en los años centrales del siglo (11'45% en 1705; 10'07% en 1755 y 14'28% en 1775) y descender bruscamente a finales del siglo XVIII y principios del XIX (5'79% en 1795 y 4'81% en 1825).

Esta última caída es un poco anterior a la presencia de sólo clérigos seculares que se mantiene en cotas modestas pero estables (4'70% en 1775 y 4,26% en 1795) hasta finales del siglo para caer a continuación. Lo que sí parece cierto, además, es una pérdida casi absoluta de confianza (en cuanto a la aptitud para la condición de albacea), hacia los frailes por parte de los testadores. Su presencia (y por tanto la confianza) cae espectacularmente en la segunda mitad del siglo; tanto si se trata de frailes parientes del moribundo como si no. Así por ejemplo, la presencia de frailes (sin ser parientes del o los otorgantes) pasa de un 11'45% en 1705, a un 3'59% en 1755, un 1'90% en 1775 y un 0'60% en 1795.

Debemos pues, retener la idea de que junto a la familia, el cura párroco serán los encargados privilegiados de cumplir la última voluntad del otorgante u otorgantes. Esto parece reproducir fielmente el carácter mixto pero progresivamente más laicizante que adopta el testamento murciano de la segunda mitad del siglo XVIII. Mayor confianza en la familia, esto es, seguro (41'98% en 1705 por 61'49% en 1825) pero al tiempo el clero secular mantiene sus posiciones.

Si la elección de albaceas ha seguido esa evolución, la salud física del testador también ha evolucionado desde los inicios de la centuria pues los que testan sanos del cuerpo se han multiplicado, "grosso modo" por tres³⁵. Esta primera impresión se refuerza si al número de los que dicen testar sanos les sumamos los que se declaran de avanzada edad o con "accidentes habituales"³⁶.

En este caso, los que testan sanos serían:

— 1705:	20	=	15'26%
— 1755:	127	=	45'68%
— 1775:	73	=	34'76%
— 1795:	159	=	48'47%
— 1826:	86	=	45'98%

La situación en la segunda mitad del XVIII se ha estabilizado y se puede afirmar que casi uno de cada dos testadores lo hacen sanos, aunque una fracción variable lo sea de avanzada edad. A pesar de todo, conviene no supervalorar estas cifras ya que el aumento de los otorgantes sanos es sólo ligero respecto a ese 41'4% que el profesor Antonio Peñafiel ha determinado para la primera mitad del siglo XVIII³⁷. Por otra parte, este hecho no debe ser objeto de una interpretación unívoca: si bien el testar en buen estado de salud puede significar

ante la muerte y la vida". En *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*. Vol. II. Sec. III. Ed. Univ. de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 1984, pág. 30.

³⁵ La evolución es la que sigue:

12'21% sanos en 1705.
36'69% sanos en 1755.
27'61% sanos en 1775.
36'58% sanos en 1795.
32'08% sanos en 1825.

³⁶ A pesar de que somos conscientes de la ambigüedad de esos términos, el vocablo "habituales" parece dar a entender un estado de salud con achaques derivados de la edad avanzada, máxime cuando en ocasiones ambos términos se unen. Así, por ejemplo, se confiesa Isabel Buendía Mompeán hacia 1755. Después de la invocación y de quedar explícita su filiación y residencia: "...estando como estoy con algunos accidentes habituales y de crecida edad y en mi entero y caval juicio, memoria y entendimiento natural..." Testamento de Isabel Buendía Mompeán A.H.P.M. Protocolo n.º 2.959 (Año, 1755) Folio: 255.

³⁷ Confróntese: PEÑAFIEL RAMÓN, A.: *Op. cit.*, pág. 1.077.

previsión en lo tocante a el destino del alma (tal como aconsejaban los moralistas de épocas anteriores que vimos más arriba), también puede significar previsión en el sentido de legar los bienes a la familia con la menor pérdida posible, al tiempo que se intentan obviar las disputas familiares (o tal vez, precisamente por éstas). En realidad, nosotros creemos que ambas alternativas no son excluyentes. El rígido y convencional lenguaje notarial lo ha reflejado.

Sabemos que el discurso notarial se establece a partir de una serie de fórmulas bastante estereotipadas, sacadas, bien de repertorios de formularios, bien del aprendizaje empírico de los oficiales en la escribanía³⁸. De esta manera y dadas las características de nuestro sondeo el estudio de fórmulas puede ser revelador de mentalidad. Su necesidad es además incuestionable a la vista de la tipología de las actas durante esta época³⁹.

De esta manera, un estudio serial y cuantificado de lo que nosotros llamaremos "referencia a la muerte"⁴⁰ puede arrojar no poca luz sobre lo que tratamos. Así, comprobamos que la fórmula notarial falta en un 61'23% de las ocasiones en 1755 mientras que en 1795 tan sólo no aparece en un 21'50% de las actas y un 10'66% en 1825.

Si el uso se ha generalizado su contenido y desarrollo es aún más revelador, ya que a finales del siglo XVIII y principios del XIX la palabras "... temeroso de la muerte que es cosa natural de la qual ninguno puede escapar [o excusarse o librarse, o término equivalente] por justo o pecador que sea para estar prevenido para cuando por mí llegue hago y ordeno este mi Testamento..." se han convertido en la norma (32'07% en 1795 y 46'66% en 1825). Esa fórmula supone una noción más o menos consciente que unifica, como vimos, la redención con la redacción del documento ante la muerte cercana e implacable.

Sin embargo, una parte pequeña pero significativa de las actas de testamento incorporan, como causa explícita, junto a esas palabras ya reproducidas un desarrollo discursivo mayor. Junto a esas fórmulas aparecen ahora los términos: "... y obviar las dudas [o pleitos o litigios o vocablo similar] ..." o también: "... y atendiendo a que lo que queda por escrito es memoria para siempre hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente...". Si en 1775 son sólo un 5'43% los testamentos que lo contienen en 1795 han pasado ya a un 8'67%. Este fenómeno nos hace pensar en la introducción de una motivación estrictamente mundana junto a la meramente escatológico-cristiana.

³⁸ Véase: MATILLA TASCÓN, A.: "Escribanos, Notarios y Archivos de Protocolos en España". En *Boletín de la Dirección General de Archivos Bibliotecas*. Madrid. 1965, núms. 84-85, pág. 20.

³⁹ Ya Le Goff advirtió que en lo aparentemente nimio y automático podríamos encontrar cosas sorprendentes, tratando la información adecuadamente. Véase: LE GOFF, J.: "Las mentalidades. Una Historia ambigua". En *Hacer la Historia*. Vol. III. Edit. Laia. Barcelona, 1980, págs. 92-93.

El hecho del abrumador predominio del testamento abierto tiene como consecuencia un elevado grado de formalización notarial de la voluntad de sus clientes. Esto independientemente de que revele una cultura letrada limitada, ya que los testamentos ólografos son *rara avis*, tiene evidentes implicaciones: la convención y el estereotipo formulario notarial serán de un gran peso (aplastante diríamos nosotros) y lo serán, al menos para la parte expositiva del documento, en un determinado sentido: el escribano o notario, como intermediario cultural que es por su posición de contacto entre cultura letrada y cultura popular/oral, contribuye a difundir en vertical los patrones culturales, de valores y de creencias del grupo al que pertenece. El burgués-notario en ese sentido, es un hombre urbano y letrado (al menos posee la capacidad de escribir); posee por tanto un nivel cultural que debía de ser, con seguridad, superior a la media. Por esto su papel puede ser de retardador o de acelerador de la sensibilidad hacia la muerte y la religiosidad que a ella se asocia; si tomamos como fuentes únicas las notariales.

Sobre el concepto y la figura del intermediario cultural en la Edad Moderna. Véase VOVELLE, M.: *Ideologías y Mentalidades*. Ed. Ariel. Barcelona, 1985, pág. 161-174.

⁴⁰ Se trata de una coetilla que por lo general va al final de las "cláusulas expositivas" y que expresa, cuando aparece, el sentido y significado escatológico-cristiano que el notario otorga al documento o en su defecto otras preocupaciones no específicamente metafísicas.

Lo que venimos diciendo, conjugado con la institución ya estudiada de Comisarios partidores y algunas cláusulas imperativas que hemos reproducido, nos hace afirmar dos cosas: 1.^a) el notario juega aquí un papel retardador en la evolución del documento; pero a pesar de todo, algunos de ellos (ese 8'67% de 1795) son testigos de época. 2.^a) como consecuencia de lo anterior y combinando los indicadores hasta aquí mencionados hemos de refrendar, una vez más, que el testamento murciano del último siglo XVIII no confirma, en absoluto, las afirmaciones de Ariés en el sentido de desvalorizar el testamento a partir de los años setenta u ochenta del siglo XVIII como fuente para comprobar las actitudes ante la muerte⁴¹. Antes al contrario, creemos que habrá que esperar al siglo XIX para que el testamento murciano sea tan sólo un instrumento que sea soporte de un acto exclusivamente de Derecho Civil.

De lo que sí parecen existir rastros, indicios y huellas es de un cierto miedo a ser enterrado vivo.

Ya Ariés notaba como emergente este sentimiento durante el período de Las Luces e incluso en algunos medios sociales y geográficos aún antes⁴². Murcia, en este punto parece retardada en medio siglo respecto al esquema general: es tan sólo a fines del XVIII cuando hemos encontrado algunos indicios que nos los delatan⁴³. El presbítero don Francisco López Casacau en su testamento, después de disponer lugar de entierro, forma, acompañamiento y mortaja, afirma: "... y que acompañen mi Entierro la Santa Cruz, Cura y Sacristán de dicha Parroquia con más quatro sacerdotes seculares; y la demás disposición de él dejo a dirección de mis Albazeas. Más les encargo a estos que mi cuerpo no salga de la casa para el entierro hasta pasadas veinte y quatro horas, siendo muerte natural, y si fuese repentina, hasta que se hallen señales de corrupción"⁴⁴.

Un grado más en la escala: despreocupación relativa por los ritos que envuelven a la muerte barroca pero sin embargo una confesión tan elocuente como ésta: "... el qual quiero [se refiere al cadáver] sea sepultado donde tiene dispuesto el Gobierno y es mi decidida voluntad que aún quando a mi fallecimiento no estuviese mi casa en estado de estrechez, a mi entierro no asistirá más que la Parroquias vistiéndose mi cadáver con el Avito que visten los religiosos de S. Francisco de Asís no dándole sepultura hasta que se advierta la corrupción sin que se me hagan exequias particulares inbirtiendo en misas por mi Alma lo que se hubiera de gastar en ellas pues así es mi determinada voluntad"⁴⁵.

Desfase cronológico pero coincidencia social: en Murcia como en los testamentos que Ariés recoge, son las élites sociales las que primero son objeto de pánico soterrado a la muerte física: si el primer ejemplo suscitado aquí es el de un presbítero, el segundo otorgante dice ser "caballero de la Real Orden de San Carlos III e Intendente General de Marina jubilado".

REPRESENTATIVIDAD Y SOCIOLOGÍA DE LOS OTORGANTES

No pretendemos ahora un estudio exhaustivo de este aspecto del tema que venimos desarrollando. Primeramente, porque no es ese el objeto de estudio de nuestro trabajo, y en

41 Confróntese: ARIES, Ph.: *Op. cit.*, págs. 167-168.

42 Confróntese: ARIES, Ph.: *Op. cit.*, págs. 329-336.

43 Durante el primer siglo XVIII Antonio Peñafiel no ha encontrado ningún indicio de este miedo. Véase: PEÑAFIEL RAMÓN, A.: *Op. cit.*, pág. 1.118

44 Testamento de don Francisco López Casacau, en A.H.P.M. Protocolo n.º 3.633. (Año 1795). Fol. 118.

45 Testamento de don Jacinto Sanz de Andino y Carrua en A.H.P.M. Prot. n.º 4.925 (Año 1825). Fol. 139

segundo lugar, porque la fuente cuenta con una carencia fundamental: rara vez incluye la profesión a la que el otorgante se decida. A lo sumo, son los notables urbanos de diverso pelaje los que quedan reflejados en su dedicación, tales como escribanos, algún abogado, presbíteros y clérigos catedralicios, algún médico y procurador y más arriba en la escala, los individuos pertenecientes a la élite de poder local: regidores, jurados, más raramente nobleza titulada.

Más allá de eso, se nombra a los comerciantes (sin distinción), a los maestros artesanos de los diversos oficios, y poco más.

Por todo ello, y por la propia validez del trabajo, emprender una sociología del acto testamentario es cuestión previa e importante al mismo tiempo.

Cuestión primera es la de determinar el número global de otorgantes sobre los que poder trabajar. Los resultados del muestreo son los siguientes:

Año	N.º de otorgantes	N.º de testamentos
1705	131	126
1755	278	227
1775	210	184
1795	328	265
1825	187	150
Total	1.134	952

El gran porcentaje de testamentos otorgados de mancomún (por dos, tres y hasta cuatro individuos al mismo tiempo)⁴⁶ es el responsable de esas casi doscientas unidades de exceso en el número de otorgantes respecto al de testamentos⁴⁷. Como quiera que a veces la parte dispositiva es divergente en alguna de sus cláusulas en cada uno de los otorgantes, estos últimos han sido tomados por separado como unidades de cuenta y no el testamento.

Sobre ese universo muestral agruparemos a los otorgantes según sexo, status, estado civil y morada.

Sexo:

Año	Varones	%	Hembras	%
1705	70	53,43	61	46,56
1755	143	51,43	135	48,56
1775	110	52,38	100	47,61
1795	186	56,70	142	43,29
1825	106	56,68	81	43,31

⁴⁶ Ejemplo: Testamento de Alexo Castilla. María Castilla, Teresa y M.^a de la Paz Castilla, hermanos y solteros, lo cual explicaría en buena parte el documento. A.H.P.M. Prot. 3.097 (1795) Fol. 305-307 v.

⁴⁷ De nuevo Murcia es muy diferente del París de Chaunu donde sólo se recogen porcentajes en torno al 1% de "Testamentos mutuos". Confróntese: CHAUNU, P.: *Op. cit.* pág. 44.

Ligero dimorfismo sexual en la práctica testamentaria que se acentúa a caballo de 1800 (13'41 puntos de diferencia a favor de los varones en 1795 y 13'36 en 1825, frente a los tan sólo 2'87 de 1755 y los 4'76 de 1775).

La situación es bastante similar a la malagueña: 55'5% de últimas voluntades masculina por un 44'5% de femeninas⁴⁸, a la asturiana: 59'2% de varones frente a un 40'8% de hembras⁴⁹ y la catalana: un 40% de mujeres otorgantes en Barcelona⁵⁰, cifra ésta que por lo demás, se acerca a la parisina de Chaunu⁵¹.

Se puede afirmar, por tanto, que en este punto concreto de la representatividad sexual, el testamento español, y el murciano no es una excepción, queda en una posición intermedia entre el parisino, fuertemente femenino y el provenzal, fuertemente masculino (70% de representatividad masculina en vísperas de la Revolución)⁵².

Status:

Dado que, como queda dicho, es raro que la fuente nos proporcione indicaciones claras sobre la profesión del o los otorgantes, hemos buscado un indicador sustitutivo que en parte supla esa deficiencia. Se trata del tratamiento que el notario dispensa a su clientela y que la divide en: Dones/Donas, y sujetos que simplemente han quedado para la posteridad con sus nombres y apellidos.

Tomaremos la mención de Don o Doña como presunción de hidalguía, a pesar de todos los problemas que esta conjetura presenta para el siglo XVIII en general y la documentación notarial en particular (un notario puede otorgar ese tratamiento a un no hidalgo, por razones de amistad o simplemente por razones de relación profesional)⁵³.

Aunque sólo sea con la categoría de aproximación, por las razones ya apuntadas, lo que parece desprenderse de nuestro estudio es la buena proporción de gente sin tratamiento de Don o Doña, a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XVIII, ya que el umbral del 50%, sólo se pierde una vez inaugurado el siglo XIX (48'12%).

Por lo demás no parece seguirse una tendencia lineal a un mayor o menor elitismo o por el contrario representatividad del acto de hacer testamento. Antes bien, una trayectoria en vaivén, con diversas alternativas, es lo que predomina en el siglo XVIII en la cual los porcentajes se repiten y coinciden de un sondeo a otro: 40'45% de Dones/Doñas y 59'54% de personas sin el tratamiento en 1705, por 41'90% y 58'09% en 1775 frente a los años "democráticos": 26'619% y 73'38% respectivamente en 1755 y 19'57% y 70'42% hacia finales de siglo. Por todo ello, creemos que el verdadero cambio en la sociología de la práctica testamentaria no se verifica hasta principios del siglo XIX: sólo entonces y no antes, el porcentaje de hidalgos o personas acomodadas en general (ya que por tal creemos que hay que tener a los que se les dispensa el tratamiento, supera al del resto. Es por ello que no es hasta

⁴⁸ Véase: REDER GADOW, M.: *Op. cit.* pág. 143

⁴⁹ Véase LÓPEZ, R.: *Oviedo: miedo y muerte en el s. XVIII* Com. Autónoma Principado Asturias. Oviedo, 1986.

⁵⁰ Véase: GARCÍA CÁRCEL, R.: "La muerte en la Barcelona del Antiguo Régimen (Aproximación metodológica) *Actas de II Jornadas de Metodología Histórica Aplicada*. Vol. 2. Sec. III, pág. 118.

⁵¹ Véase: CHAUNU, P.: *Op. cit.*, pág. 44.

⁵² Confróntese: VOVELLE, M.: "Pieté baroque..." *Op. cit.*, págs. 49-50.

⁵³ Nos basamos para esto en CADENA VICENT, V. de: "El empleo del "don" en los documentos hasta el siglo XVIII y su presunción de calificación nobiliaria". En Revista: *Hidalguía*. N.º 16. Año 1968. Artículo citado en J. LÓPEZ, R.: *Oviedo: miedo y ... Op. cit.*, pág. 29. (En nota n.º 37).

entrado el XIX, cuando el grupo dominante pasa a ser el de los Dones masculinos (cerca de un tercio en 1825) cuando anteriormente lo habían sido los no Dones masculinos (máximos cercanos al 40% en 1755 y 1795). El testamento del XIX es ya bastante más "elitista" que el del siglo XVIII.

La propia fuente nos ratifica esta impresión. Decíamos más arriba que eran los estamentos superiores de la sociedad del Antiguo Régimen, los que junto con los oficios relevantes (correspondientes al mundo artesanal) en los que daban explícitos sus profesiones. Así, para el sondeo del año 1825 hemos obtenido (por diversos conductos como son el que lo explicite el documento o a través de ciertas declaraciones en algunas cláusulas) que de un 36'36% de los otorgantes puede determinarse su posición social (68 casos sobre 187). De ellos son propietarios de bienes raíces (tierras y/o casas) 18; 10 son comerciantes, 15 son militares o funcionarios civiles, etcétera...

La conclusión es bien evidente: ahora mucho más que antes acuden al notario o escribano a otorgar testamento grupos urbanos que poseen algo que legar a su descendencia.

Morada:

Dado que el testamento, al ser un acto solemne y personal de expresión de última voluntad conlleva una referencia a la filiación y procedencia del otorgante u otorgantes, las condiciones están dadas para comprobar su representatividad en el marco espacial en que nos movemos. Para ello hemos dividido el espacio en tres sectores: urbano, huerta y campo.

Tal como se ve en el cuadro adjunto, la evolución, repite el mismo esquema a base de alternativas sucesivas, que vimos para la característica status. Ambas notas del universo muestral parecen pues estar vinculadas.

Año	S. urbano	%	S. huerta	%	S. campo	%	No especifica	%
1705	87	66,41	38	29,00	6	4,58	—	—
1755	121	43,52	101	36,33	41	14,74	15	5,39
1775	130	61,90	64	30,47	14	6,66	2	0,95
1795	133	40,54	156	47,56	36	10,97	3	0,91
1825	126	67,37	33	17,64	19	10,16	9	4,81

La mayor representatividad urbana confirma lo dicho por el profesor Peñafiel Ramón para la primera mitad del XVIII⁵⁴, pero una vez más, la verdadera fractura no será hasta iniciado el siglo XIX (67'37% de otorgantes urbanos en 1825).

Esta mayor representatividad urbana, a pesar de que puede ser un resultado lógico del muestreo realizado (no en vano nos ubicamos en Murcia capital), nos parece totalmente significativa, desde el momento en que, dentro del término municipal murciano, las zonas rurales (huerta y campo unidos) crecen poblacionalmente tanto o más que la ciudad de Murcia⁵⁵.

Dentro de este contexto general, el máximo del sector huertano del sondeo correspon-

⁵⁴ PEÑAFIEL RAMÓN, A.: *Op. cit.*, pág. 1.069.

⁵⁵ Confróntese: PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G.: "El proceso de..." *Op. cit.*, págs. 134 y ss.

diente al año 1795 (47'56%) puede deberse a factores estrictamente coyunturales como son las condiciones de conflictividad en torno a la tierra que vive la huerta de Murcia a finales del siglo XVIII⁵⁶. Así parece probarlo el hecho de que un número importante de personas que otorgan su testamento en 1795 procedentes de zonas rurales, sean arrendatarios⁵⁷. De esta forma de los 156 testadores huertanos, de 1795, 13, es decir un 8'333%, han podido ser identificados con seguridad como arrendatarios de tierras. Esta proporción aunque modesta, es perfectamente indicativa.

Todo, pues, hace pensar que en el primer cuarto del siglo XIX, el interés por testar empieza a ser sólo urbano. ¿Ámbito privilegiado dónde aún se deja sentir la Contrarreforma y todo lo que ella significa en cuanto a culto, devociones, potenciación del Purgatorio...?⁵⁸ ¿Ámbito privilegiado de los que tienen algo que legar a la descendencia? Posiblemente ambas cosas, es nuestra respuesta. Más adelante volveremos sobre el tema.

Lo que sí creemos cierto es que los comienzos del siglo XIX parecen traer una caída espectacular en el otorgamiento de últimas voluntades por los sectores rurales de la población, sobre todo el huertano (tan sólo un 17'64% en 1825). Estamos en el principio de una evolución secular en la que el huertano testa oralmente ante una cura que asegura la repartición de la herencia, y dentro de ella la relación jurídica que supone el arrendamiento y que por lo tanto parece tener como única finalidad, o al menos muy dominante, el controlar de alguna manera el destino de los bienes y las relaciones familiares después de la muerte⁵⁹.

Estado Civil

Ya mencionamos en otro lugar, como lo realmente característico del testamento murciano de finales del Antiguo Régimen era la existencia de un elevado porcentaje de instrumentos otorgados de mancomún. Ahora diremos que se trata por lo general, como anteriormente sólo se intuía, de matrimonios con o sin hijos y en los cuales en no pocas ocasiones se deja al cónyuge por heredero usufructuario de los bienes.

Sin embargo, el número de solitarios (viudos y solteros) que se asoman a la documentación notarial no es desdeñable en absoluto. Los diversos sondeos realizados han arrojado estos datos:

⁵⁶ Confróntese: PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G.: *Op. cit.*, págs. 188-189.

⁵⁷ Para determinar esto nos hemos basado, a falta de indicaciones precisas por parte de los notarios en unas confesiones indiscretas como son los reconocimientos de deudas por los otorgantes. En ellas, ocasionalmente, afirman deber ciertas cantidades al arrendador. Otras veces, simplemente, se menciona que se es arrendatario; como si se entendiera esa situación como una especie de derecho adquirido, y por lo tanto, bien o posición susceptible de ser heredada.

⁵⁸ Hay que recordar que el testamento de los siglos XVII y XVIII es un producto, al menos en la concepción clerical, típicamente contrarreformista. Confróntese: VOVELLE, M.: "La morte nella mentalità e nella pratica religiosa" En RUSSO, C. (Ed). Società, Chiesa e vita... *Op. cit.*, pág. 234.

⁵⁹ Tal es la característica consuetudinaria que un aficionado folklorista urbano como fue Mariano Ruíz-Funes, contemplaba aún a principios del siglo XX. Confróntese: RUÍZ-FUNES GARCÍA, M.: *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Murcia*. Academia Alfonso X El Sabio. Reimpresión de 1983. Murcia, 1983, págs. 66-67.

Año	Casados	%	Viudos	%	Solteros	%	No específica	%
1705	82	62,59	32	24,42	16	12,21	1	0,76
1755	196	70,50	59	21,22	20	7,19	3	1,07
1775	115	54,76	58	27,62	37	17,61	—	—
1795	206	62,73	68	20,73	54	16,46	—	—
1825	121	64,70	36	19,97	28	14,97	2	1,06

Casi siempre por encima del 20% para los viudos con la excepción del año 1825 y casi siempre por encima del 10% para los solteros, las personas que se encuentran solas en sus postrimerías pueden responder a motivaciones específicas a la hora de testar. En estos grupos la motivación por el alma puede que sea la dominante ya que los herederos no son forzosos. Por otra parte, este mismo hecho puede haberlos inclinado a otorgar su última voluntad. Tampoco en este tema nos podemos pronunciar tajantemente. Sólo un análisis muy en detalle de estos grupos podría sacarnos de dudas, lo cual dentro de los límites de este trabajo no parece excesivo.

De todas formas, algo podemos decir. La relación entre estado de salud y estado civil parece abonar la tesis de que los viudos y solteros suelen otorgar su testamento con la muerte más cercana que los casados. Así por ejemplo, en 1775 42 viudos/as (lo que supone un 72'41% sobre el total del grupo) otorgan su testamento estando enfermos mientras que 28 solteros (es decir un 75'67% del total de ese año) también lo otorgan en ese estado de salud. Proximidad a la muerte y redacción del testamento: la idea de redención de nuevo.

Si a esto le unimos el hecho de que la mayoría de los viudos son mujeres y de que la mayoría de los solteros son varones tendremos dibujados los contornos de lo que podremos denominar una minoría devota en cuanto a las actitudes ante la muerte: mujeres viudas, ya sean urbanas ya sean rurales y clero por lo general urbano. En este caso Murcia sí que se asemeja al París de Chaunu⁶⁰ ya que de hecho son viudas y clero en general la mayoría de viudos y solteros respectivamente. A manera de ejemplo veamos dos años:

Año	VIUDOS		SOLTEROS	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras
1775	20	38	21	16
1795	28	40	33	22

El dimorfismo sexual de las actitudes (y de las motivaciones), parece en estos grupos bastante marcado.

El estado civil de los murcianos a fines del siglo XVIII en su confrontación ante la muerte es similar al malagueño de principios de la misma centuria. Pero aquí los casados han avanzado alrededor de un 10% más en todos los casos excepto en 1755⁶¹.

Y dentro de los casados encontramos otra minoría: la de los que lo han estado en dos o

⁶⁰ Confróntese: CHAUNU, P.: *Op. cit.*, pág. 43.

⁶¹ Confróntese: REDER GADOW, M.: *Op. cit.*, págs. 144-146.

más ocasiones. Es esta una situación vital en la que la cuestión de la herencia se hace esencial: varios hijos de varios matrimonios, o una viuda frente a sus hijastros: situaciones en fin, en la cuales el conflicto puede producirse con cierta facilidad tras la muerte del otorgante... El 10% es la cifra que debemos retener:

CASADOS EN DOS O MÁS NUPCIAS		
1755	32	(11,51%)
1775	20	(9,53%)
1795	34	(10,33%)

Entre ambos extremos (viudas y clérigos; casados en más de una ocasión) toda una gama de situaciones intermedias se nos presentarán ante la vista. Pero antes, una pasada por las fuentes parroquiales es necesaria. Nos confirmarán o no, algunos de los extremos aquí apuntados.

LA DOCUMENTACIÓN PARROQUIAL: ¿CONFIRMACIÓN O DESENCANTO?

Dado que las carencias de la fuente (esencialmente el hecho de no consignar la profesión del o de los otorgantes, como vimos) sólo permiten un primer acercamiento a la representatividad del documento, hemos buscado por otro camino: el de las fuentes parroquiales.

Hemos visto, cómo, el testamento murciano no es una excepción dentro de su contexto mediterráneo: es sobre todo urbano. Por ello y porque nuestro objeto de estudio se circunscribe a la ciudad de Murcia hemos seleccionado dos parroquias de las once que durante el siglo XVIII constituyen la red eclesiástica de la ciudad de Murcia. Se trata de una parroquia que poblacionalmente podemos catalogar de tipo débil como es la de Santa Catalina durante la segunda mitad del siglo XVIII, y otra que se sitúa en el otro extremo de la escala: la de San Antolín que es de las más pobladas⁶². Una es específicamente urbana (Santa Catalina), la otra englobaba parte de la huerta (San Antolín).

Las fuentes que hemos consultado ha sido los libros de defunción que como bien se sabrá empiezan a extenderse desde el Concilio de Trento como una medida normativa y racionalizadora del papel cristianizador de la Iglesia Católica. Como dichas fuentes incorporan datos sociológicos, pueden ser estudiadas de forma complementaria para establecer la sociología del acto testamentario con mayores precisiones y seguridades. Hay que decir, sin embargo, que los registros parroquiales murcianos que nosotros hemos consultado excepcionalmente hacen mención a los contenidos de las últimas voluntades, no siendo útiles, a diferencia del caso gallego⁶³ para establecer series o distinciones de algún tipo, en el tema que nos interesa.

Para verificar lo que antes hemos expuesto hemos procedido de forma similar a como abordamos la masa documental notarial: el sondeo por años testigo. La única diferencia re-

⁶² Confróntese: FLORES ARROYUELO, F.: "Los días de la Ilustración, Sociedad y cultura". Volumen VII *Historia de la Región murciana*. Ed. Mediterráneo. Murcia, 1983, pág. 110.

⁶³ Confróntese: BARREIRO MALLON, B.: *Op. cit.*, Passim.

side en que ahora hemos escogido pares de años consecutivos, aunque conservando una estrecha correspondencia con los años-testigos de la documentación notarial. Así, los años escogidos han sido en total diez: 1705-1706, 1755-1756, 1775-1776, 1795-1796 y 1825-1826⁶⁴.

Los diversos sondeos efectuados nos han permitido comprobar que en San Antolín tan sólo otorgan su testamento, en el total de los años considerados, un 24'72% de los difuntos (la serie sería: 28% en 1755, 25'42% en 1775, 32'06% en 1795, y 11'54 en 1825) mientras que en Santa Catalina lo hacen un 45'39% como media de los 10 años (sería, para esta parroquia, la serie: 48'65% en 1705, 57'69% en 1755, 47'50% en 1775, 40'62% en 1795 y 23'52% en 1825).

De este puñado de cifras se puede decir que los primeros años del XIX parecen ser los del verdadero "crack" de la práctica testamentaria al tiempo que se observa una constante en ambas series: el nivel de los que testan en una y otra parroquia es siempre, o casi siempre, alrededor del doble en Santa Catalina respecto a San Antolín.

Sin duda debemos explicar estos hechos por la diversa composición social de ambas parroquias. San Antolín parece ser una feligresía más popular que Santa Catalina como lo prueban sus diferentes grados de pobreza⁶⁵. Mientras que en San Antolín los que se declaran "pobres" o "pobres de solemnidad" son un 25%, 61'01%, 54'96% y un 40'38% en 1755-6, 1775-6, 1795-6 y 1825-6 respectivamente, en Santa Catalina esos porcentajes son tan sólo de un 21'62%, 23'07%, 35%, 28'12% y 35'20% en los años mencionados.

Mayor nivel de vida, por ello en Santa Catalina que en San Antolín, lo que explicaría, dado que hay algo que legar a la descendencia, el acto de otorgar testamento. Porque los "pobres", esto es lógico, no otorgan testamento sino excepcionalmente: de todos los casos en los que el cura así registró su estado (un total de 211 individuos en San Antolín y 43 en Santa Catalina), tan sólo uno de ellos otorgó testamento.

Frente a esta realidad son los Dones/as los que fundamentalmente testan: en San Antolín superan siempre un tercio (42'85% sobre los otorgantes totales en 1755-6; 75% en 1775-6; 35'71% en 1795-6 y 45'66% en 1825) y en Santa Catalina rondan o superan la cota del 60% (61'11% en 1705-6, 60'66% en 1755-6, 57'89% en 1775-6, 61'53% en 1795-6 y 75% en 1825-6).

En cuanto al sexo de los que otorgan testamento, las fuentes parroquiales confirman lo que vimos se desprendía del análisis sociológico de los otorgantes, es decir, un ligero dimorfismo sexual de la práctica: 39 varones otorgantes (56'52%) por 30 hembras (43'48%) en Santa Catalina para todos los años considerados por 60 (53'57%) y 52 (46'43%) respectivamente en San Antolín.

Por todo lo dicho, el testamento en Murcia ostenta una representatividad social algo superior a la asturiana⁶⁶ y similar a la catalana⁶⁷. La representatividad del testamento murciano habrá que precisarla entre los porcentajes de 20-25% de San Antolín y los 40-50% de Santa

⁶⁴ Para los años 1705-1706 hay que hacer una puntualización: no hemos encontrado el libro de defunciones correspondiente en la parroquia de San Antolín, mientras que en 1825-1826 el libro de defunciones de dicha colación presenta una particularidad: se encuentra desdoblado en dos, uno para adultos y otros para "párvulos". Hemos prescindido de este último por razones obvias. Además, cuando esta última circunstancia no sucede hemos computado los difuntos restándole los "párvulos".

⁶⁵ Un estudio de la pobreza, probando la bondad de las fuentes parroquiales para determinar el nivel de pauperismo, lo podemos encontrar en LARQUIE, C.: "Un estudio cuantitativo de la pobreza: los madrileños y la muerte en el s. XVII". En *Hispania* n.º 144. C.S.I.C. Madrid, 1980, pág. 577-602.

⁶⁶ Confróntese: LÓPEZ, R.: *Op. cit.* pág. 33 (algo menos del 25%).

⁶⁷ Confróntese: GARCÍA CÁRCEL, R.: *Op. cit.*, pág. 117 (entre 35-40% en Barcelona).

Catalina. ¿Sería muy aventurado hablar de un tercio de porcentaje de los otorgantes sobre las defunciones? Quede formulado como hipótesis: sólo una multiplicación de estudios permitiría dar seguridades.

Como hemos visto el acto de testar es un fenómeno más masculino que femenino, un fenómeno que se prolonga en círculos concéntricos de representatividad decreciente desde la ciudad hasta el campo y que afecta más a aquellos que tiene algo que legar que a los que de nada o de poco disponen. Además se trata de un documento de carácter y finalidad mixta aún dentro de la segunda mitad del XVIII pero progresivamente más laico, conforme avanza el siglo.

Por lo demás los albores del XIX parecen, por todo lo aquí apuntado, el inicio de una nueva época en el tema que nos ha ocupado estas páginas.